

EXPTE.: DL 1499/2017 - AFP**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS AGRARIOS DEL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.**

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador 2 de 31 de enero de 2018).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Tal y como establece el preámbulo del proyecto de Orden objeto de informe, el Sistema de Seguros Agrarios Combinados, regulado mediante la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, constituye para los agricultores, ganaderos, explotaciones forestales y acuícolas un eficaz instrumento que permite salvaguardar las rentas de las explotaciones frente a las adversidades climáticas, enfermedades o accidentes, que en algunos casos pueden producir daños con pérdidas económicas de dimensiones catastróficas.

De acuerdo a la citada Ley, el Consejo de Ministros aprueba anualmente el Plan de Seguros Agrarios Combinados que regula todas las líneas de aseguramiento que pueden suscribir todos los agricultores, ganaderos, productores forestales y acuicultores para proteger sus producciones frente a adversidades climatológicas, accidentes o enfermedades.

La Administración General del Estado regula las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados, y establece que la formalización de la correspondiente póliza o contrato de seguro, tiene la consideración de solicitud de la subvención. La parte del coste subvencionado por la Administración General del Estado se adecua a los requisitos y objetivos establecidos en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, que declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, habiéndose notificado y aprobado por la Comisión Europea. Dentro de este régimen está previsto que las Comunidades Autónomas puedan subvencionar parte del coste de esas pólizas de seguros.

En el ámbito autonómico, dada la gran importancia económica del sector agrario en Andalucía, y con objeto de apoyar las rentas de las explotaciones, ante fenómenos meteorológicos o climáticos adversos, accidentes o enfermedades, la Junta de Andalucía publicó el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan las subvenciones a los seguros agrarios, estableciendo que la Consejería de Agricultura, Pesca y

Desarrollo Rural, subvencionará parcialmente el coste de las pólizas de los seguros para los cultivos y ganados que se encuentren en explotaciones de Andalucía.

Con este motivo, en los últimos años, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural ha puesto en marcha una serie de estrategias encaminadas a introducir elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz y disminuir su incertidumbre ante eventos perjudiciales acaecidos en el desarrollo de la actividad agraria y ha participado en la política de seguros agrarios en España suplementando las ayudas del Estado a la contratación de pólizas de seguro que cubran riesgos de bienes ubicados en Andalucía.

Actualmente el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, está desarrollado por la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones de la Junta de Andalucía a la contratación de Seguros Agrarios.

Así las cosas, y debido a los cambios producidos en los modelos de seguros, la inclusión de nuevas líneas de aseguramiento, los cambios en la gestión de las subvenciones, así como las numerosas modificaciones introducidas desde la anterior orden reguladora de las ayudas, Orden de 17 de febrero de 2006, resulta necesario sustituir ésta y recoger en una nueva orden el nuevo texto normativo regulador de las subvenciones a la suscripción de seguros agrarios en Andalucía.

En cuanto a la **competencia**, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de las **obligaciones de transparencia** establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, constan en el expediente las preceptivas publicaciones del texto propuesto, con sus memorias e informes, habiéndose dado adecuado cumplimiento a esta obligación.

Por todo lo anterior, puede considerarse que las previsiones normativas dan cobertura y permiten que pueda procederse a esta regulación, considerándose adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

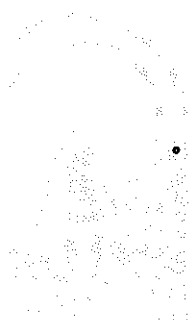
La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 3 de abril de 2017 y el 3 de mayo de 2017, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido alegaciones.
- **Acuerdo de Inicio** del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 27 de noviembre de 2017, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de fecha 27 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, con sus correspondientes anexos, de fecha 27 de noviembre de 2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 27 de noviembre de 2017, sobre la **sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía** de acuerdo con la citada Instrucción de 11 de enero de 2018, durante un plazo de quince días hábiles, a través de las entidades que los agrupan, representan y participan en la Comisión Territorial de Seguros Agrarios en Andalucía, que se relacionan a continuación:
 - Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía, (COAG ANDALUCÍA).
 - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA – Andalucía)
 - Federación de Asociaciones Agrarias – Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA – Andalucía)
 - Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía
- No se aportan oficios por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior.
- En relación a las **observaciones** emitidas por estas entidades consta **Informe de valoración** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 2 de febrero de 2018.
- **Documento de Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma** en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y a la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, con resultado negativo de fecha 27 de noviembre de 2017.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de fecha 27 de noviembre de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la



Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 27 de noviembre de 2017, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

- Asimismo, constan en el expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de fecha 18 de enero de 2018, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de fecha 23 de enero de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de fecha 10 de enero de 2018, emitido en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Informes de valoración de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**, de fecha 2 de febrero de 2018 sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden por los distintos informes preceptivos:

- A fecha de emisión del presente informe, **no consta en el expediente:**

- **Documentación que acredite la no presentación de alegaciones durante el trámite de consulta pública previa**, publicado en el portal web de la Junta de Andalucía en fecha 3 de abril de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, **no consta** en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.

Por último, indicar que, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el presente proyecto implica la aprobación de bases reguladoras que no se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y

Administración Pública, de 5 de octubre de 2015; resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA con código 2/CAPDR/12251, corresponde a ese Centro Directivo verificar su modificación y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador 2 de 31 de enero de 2018, el cual se estructura en un preámbulo, quince artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Con carácter general, el texto del proyecto normativo ha sido adaptado conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos. Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

I. De carácter preliminar

- Con carácter general, se sugiere la revisión del texto para adecuarlo al Acuerdo de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros por la que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. A título de ejemplo y a efectos de una posible revisión, se observa el uso de los términos "beneficiarios", "asegurado", "interesado", los cuales deben suprimirse (se debe evitar el masculino genérico) y utilizar perífrasis del tipo "persona beneficiaria" o "persona interesada".

- Se reproduce la observación realizada por la Dirección General de Presupuestos en el último párrafo de su informe de 23 de enero de 2018: *"...se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen al contenido económico-financiero de la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados"*.

- En lo referente al bloque de materias electrónicas necesarias para la tramitación del procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un lado, en su disposición transitoria cuarta, establece que «Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales,

medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones...». Y por otro, respecto de la Administración del Estado, dicha regla general tiene una determinación específica, señalando en su disposición transitoria segunda que hasta la no entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico y el archivo electrónico único, en el ámbito de la Administración General del Estado se aplicarán:

«a) Durante el primer año, tras la entrada en vigor de la Ley, podrán mantenerse los registros y archivos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

b) Durante el segundo año, tras la entrada en vigor de la Ley, se dispondrá como máximo, de un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público.»

No obstante, dichas previsiones hay que relacionarlas necesariamente con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, que establece que las materias relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico no producirán efectos hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor de la Ley, esto es, el 2 de octubre de 2018 (disposición final séptima).

En esta línea se manifiesta el Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su Informe HPPI00555/16 de 7 de febrero de 2017, al establecer las siguientes conclusiones:

«1. En tanto en cuanto no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico el 2 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, cualquier precepto de la Ley que se encuentre directamente vinculado con dichas materias, requerirá la plena efectividad de estas herramientas electrónicas para que a su vez puedan tener plenos efectos.

2. Conforme a lo anterior la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones impuesta por el artículo 14 de la LPACAP, queda diferida hasta octubre de 2018 en tanto en cuanto tiene íntima vinculación con el ámbito material de la disposición adicional séptima de la Ley 39/2015.

3. Hasta que produzcan efectos dichas previsiones, las normas que servirán de fundamento jurídico en los procedimientos iniciados tras la entrada en vigor de la LPACAP serán las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.»

Lo expuesto en el citado informe, conllevaría la no exigencia de la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos para los potenciales solicitantes de las mismas hasta 2 de octubre de 2018.

- Dada la naturaleza de las subvenciones que se regulan en el proyecto de la norma y para evitar posibles incongruencias, debe valorarse por el Centro Directivo, la adecuación de la misma a lo dispuesto en el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

II. De carácter formal.

- Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en el preámbulo debe quedar suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por tanto, el preámbulo debe cumplimentarse debidamente.

- Ha de considerarse que el destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano, por tanto el texto debe redactarse en un lenguaje claro, preciso y sencillo, de nivel culto, pero accesible. Todo ello conforme al artículo 101 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica normativa.

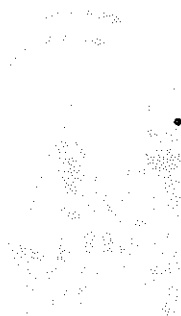
Igualmente, de conformidad con la Resolución citada:

- Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Por esto, debe completarse la referencia que se hace en el artículo 6 al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, al ser la primera vez que se cita en esta parte del texto. Asimismo, la cita de normas debe realizarse conforme a su denominación oficial y de modo completo. Así cuando se cita en la fórmula promulgatoria el "Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por ..." debe referirse al "Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía".
- El uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Esto debe tenerse en cuenta para la cita al sistema GIRO que se hace en el artículo 11.3 b).

III. De fondo.

Preámbulo

- En el párrafo sexto, debería quedar especificado, al hacer referencia a la nueva Orden que se va a dictar y a los motivos que justifican la misma, que se va a derogar la Orden de 17 de febrero de 2006 así como otras posibles normas que pudieran estar afectadas o resultar obsoletas.



- En el párrafo séptimo al hacer la remisión al artículo 120 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se debe añadir *"de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 ..."* y precisar que se trata del artículo 120.1 párrafo segundo.
- Se recomienda añadir el contenido del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Articulado

- **Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.**

Apartado 2. Se recuerda la observación realizada por la Intervención General en el informe de fecha 18 de enero de 2018, que establece que *"el objeto de las subvenciones se configura de una manera muy genérica (...), no especifica qué parte concreta del coste de las primas va a incentivar."*

Apartado 3. Se propone cambiar el término "explicitadas" por "contenidas" o "indicadas", por considerarse mas correcto.

Por último, se recomienda hacer referencia a las líneas de seguro que se van a subvencionar.

- **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

En la enumeración de la normativa aplicable, debería considerarse la distinción de las que son de aplicación general y las que son de aplicación especial. Asimismo, deberían citarse por orden jerárquico (normativa comunitaria, nacional y autonómica) y por fechas, poniendo primero las más recientes.

- **Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.**

Apartado 1. Se refiere a los "beneficiarios" en plural, por lo que debe cambiarse el texto en ese sentido, *"que suscriban la póliza de seguros"*, pudiendo añadirse, para completar la información, *"en el periodo de contratación correspondiente"*.

Asimismo, Se debería revisar el contenido del artículo y valorar si se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el periodo durante el cual debe mantenerse. Es tenor literal de este artículo: : *"1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 119.1.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las bases reguladoras establecerán los requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades y demás*

solicitantes contemplados en el artículo 11.2 y 11.3 párrafo segundo de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la forma de acreditarlos y el periodo durante el cual deberán mantenerse."

Por otro lado, para que el texto quede mas completo, podría aclararse si las pólizas a subvencionar pueden ser a título individual o colectivo y si deben suscribirse obligatoriamente con determinadas compañías aseguradoras.

- **Artículo 4. Compatibilidad e importe de las ayudas.**

Apartado 2. Se recuerda las observaciones realizadas por Intervención General en su informe de fecha 18 de enero de 2018, "*Se le significa que de conformidad con el artículo 5.d) del RPCS, es contenido mínimo de las bases reguladoras la cuantía de las subvenciones*".

En el informe de valoración de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 2 de febrero de 2018, sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden por la Intervención General, se dice que "*la subvención que da esta Consejería es un porcentaje que se aplica sobre la subvención que da el Estado, y este porcentaje varia cada año en función de la contratación del seguro agrario, del presupuesto disponible, y de que se quiera apoyar con más subvención a determinados sectores que estén en crisis, por lo tanto, la cuantía de la ayuda debe sacarse a una orden de convocatoria anual cuando conocemos toda la información anterior (...), de lo contrario tendríamos que sacar una orden de bases reguladoras cada año.*"

Ante esta situación, se propone que se explique mas detalladamente en el artículo cómo será el cálculo de la subvención total aplicable, sirva de ejemplo el artículo 12 del Real Decreto núm. 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario, que dispone: "*1. Cada tipo de subvención tendrá asignado un porcentaje o una cantidad a tanto alzado, cuya cuantía podrá variar en función de la línea de seguro y de la opción o módulo de aseguramiento. Tanto las cuantías asignadas a los diferentes tipos de subvención como los criterios de cálculo serán establecidos anualmente en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados. (...)*".

Además de lo anterior, se propone valorar la posibilidad de incluir la "Participación en la financiación de la subvención" de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 5 f) y en los términos del artículo 11 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Artículo 5. Solicitud y Artículo 6. Limitaciones presupuestarias y procedimiento de concesión.**

Se sugiere, para seguir un orden cronológico en el procedimiento, invertir el orden de estos dos artículos,

- **Artículo 5. Solicitud**

Apartado 1. Dispone: *"La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o por el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de subvención, siempre y cuando sea admitida por ENESA.*

El tomador del seguro debe estar incluido en el Registro de Tomadores de ENESA. A todos los efectos, el tomador del seguro tendrá la consideración de representante de acuerdo al artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

En el informe de fecha 10 de enero de 2018 emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación se indica que este precepto no parece coordinarse con lo dispuesto en:

- El artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que indica que *"2. La **presentación** de la solicitud por parte de la persona o entidad interesada **conllevará la autorización** al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar."*

- El artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece el contenido que debe tener las solicitudes.

- El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual *"Los interesados con capacidad de obrar **podrán** actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas ..."*. Es decir, son las personas o entidades interesadas las que pueden decidir libremente si actúan o no por medio de representante.

- El último apartado del artículo 6 de este proyecto de orden, el cual indica que *"El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada o entidad interesada, previa convocatoria, ..."*.

No parece que con la redacción del precepto se haya tenido en cuenta las observaciones formuladas por el Centro Directivo indicado.

Se propone por seguridad jurídica completar este apartado de acuerdo con las observaciones referidas en el párrafo anterior y se valore por el Centro Directivo si añadir, una serie de referencias, tales como:

- Que la formalización de la póliza o contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, tiene la consideración de solicitud de subvención siempre que, cuando proceda, el asegurado haya aportado previamente toda la información esencial así como la documentación justificativa requerida en el momento de la contratación.

- Periodo de suscripción de formalización de la póliza o contrato de seguro, concretamente donde viene regulado y quien lo establece así como lugar de presentación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que establece que, en relación con las solicitudes, *las bases reguladoras contendrán:*

b) El lugar o medio de presentación de las mismas.

c) El plazo de presentación de las solicitudes o, en su caso, la previsión expresa de su fijación por el acto de convocatoria, siendo inadmitidas aquellas presentadas fuera de dicho plazo.

Apartado 2. Se propone para una mayor claridad y en concordancia con la observación realizada por la Dirección General de Planificación y Evaluación en su informe de fecha 10 de enero de 2018, cambiar la redacción en el siguiente sentido:

*"Con la contratación de la póliza de seguro y sus renovaciones, el asegurado realiza una **declaración responsable** de que los datos reflejados en ella son ciertos, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para ser beneficiario de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que lo pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida (...)*

Además de lo anterior, y en relación a la solicitud de subvención, se echa en falta un artículo dedicado a regular el plazo para subsanar la misma, en caso de no reunir los requisitos exigidos por la norma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 33.c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

- **Artículo 6. Limitaciones presupuestarias y procedimiento de concesión.**

Apartado 5. Se propone la siguiente redacción: *"De acuerdo con el artículo 120.1 párrafo segundo del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones que se regulan en la presente Orden, se concederán, previa solicitud de la persona interesada, en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera suscripción de una póliza de seguro agrario, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en esta Orden y demás normativa vigente en materia de seguros agrarios, lo que acreditará con ocasión de las comprobaciones previstas en el artículo 7.2, no siendo necesaria la comparación de las solicitudes presentadas ni la prelación entre las mismas."*

- **Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción.**

No se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 282/2010 de 4 de mayo, en cuanto a la concesión de un Trámite de Audiencia tras la elaboración de la Propuesta de Resolución, reformulación de solicitud y presentación de la documentación acreditativa de los datos que las personas beneficiarias hayan consignado en la solicitud. Se propone la revisión del precepto para incluir su contenido en el artículo.

- **Artículo 8. Resolución.**

Apartado 1. En relación al contenido mínimo de la resolución, debería desarrollarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 282/2010, de 2 de mayo. Se comprueba que en los apartados a) y b) empieza a enumerar parte de este contenido pero luego en el apartado c) hace una remisión genérica a dicho precepto. Se sugiere una revisión del apartado para que quede una redacción mas clara.

Apartado 3. Indica *"En la tramitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 33.d) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo"*. Se propone se redacte de una manera mas detallada la comunicación que se dirigirá a la persona solicitante.

Por otro lado, y por razones de técnica normativa, se recomienda en cuanto al plazo para resolver y notificar la resolución, indicar que serán de "seis meses" en lugar de "6 meses". Esto debe tenerse en cuenta para el plazo indicado en el artículo 11.4.

- **Artículo 9. Notificación y Resolución.**

Apartado 1. Se remite en cuanto a la notificación de la resolución a los representantes a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin embargo, parece mas correcto referirse al artículo 5.1 de dicha Ley, que dispone: *"1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado."*

Apartado 2. Establece que *"las notificaciones se practicarán (...) o por el medio indicado por las personas o tomadores en sus pólizas".* Debería aclararse a qué personas se refiere.

- **Artículo 10. Publicación de las subvenciones concedidas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, debería indicarse que esta publicación se hace con carácter trimestral y referirse al *"crédito presupuestario"* en lugar de *"partida presupuestaria"*.

- **Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.**

Apartado 2. Establece que *"Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión."* Esto no parece coincidir con lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece que *"Toda alteración de las condiciones.... podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión ..."* y en los mismo términos se pronuncia el 32.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Por otro lado, se reitera la observación realizada por la Dirección General de Planificación y Evaluación, en su informe de fecha 10 de enero de 2018, que no se ha tenido en cuenta: *"No se entiende que la subrogación se incluya en el artículo dedicado a la modificación. Parece más aconsejable dedicar un precepto a ella, que incluya otros aspectos relacionados con ella que se encuentran dispersos en el articulado. Asimismo, habría que tener en cuenta el derecho previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas."*

- **Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Apartado 1. Relativo a la obligación de facilitar datos e informaciones. Se comprueba que la cita al Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas e Intervención General ya se hace en la letra d) del apartado 5 del mismo precepto, y la cita a la Consejería competente en materia de agricultura ya se hace en el artículo 14.3 de la propia Orden, por lo que deberían suprimirse.

Apartado 3. Por seguridad jurídica, debería concretarse a qué normativa vigente se refiere.

Apartado 4. Se propone cambiar la primera frase *"Cualquier alteración que se produzca en la situación del beneficiario o de la póliza, desde su formalización, debe ser comunicada..."*.

Apartado 5. letra c). El término "*competente*" debe citarse en plural pues se refiere a los órganos de control.

• **Artículo 13. Forma, secuencia del pago y justificación.**

Apartado 1. Dispone que "*como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas*", no parece estar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que dispone que "*a) La regla general será efectuar el pago previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad, (...)*". Asimismo, el citado artículo 19 en su apartado 2 establece las formas de pago de las subvenciones cuya justificación se efectúe previamente al cobro de la misma.

No queda claro la forma y secuencia del pago, por lo que debería revisarse el contenido de este artículo. Además, tampoco parece incluir un apartado dedicado al proceso de justificación de la subvención, por lo que debería tenerse en cuenta también a los efectos de su revisión.

Como consecuencia de lo expuesto, no parece haber dado cumplimiento a la observación realizada por la Intervención General en su informe de fecha 2 de febrero de 2008 que dispone "*Igualmente el artículo 13 debe concretar la forma y secuencia de pago y el régimen de justificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.n) y o) del RPCS.*"

• **Artículo 14. Control, reintegro, infracciones y sanciones de las subvenciones.**

Se propone, por razones de técnica normativa, regular cada materia "control", "reintegro" e "infracciones y sanciones" en distintos preceptos, así como hacer una explicación mas detallada de los mismos.

Apartado 1. No se ha seguido la observación realizada por la Dirección General de Planificación y Evaluación en su informe de fecha 10 de enero de 2018, que se reproduce a continuación: "*se debería indicar la norma que, con rango de Ley, establece la presunción de que por el simple hecho de contratar la póliza de seguro agrario, los beneficiarios autorizan a la Consejería para que pueda solicitar la cesión de información a otras administraciones, En caso contrario, lo más correcto sería obtener la autorización expresa de los interesados.*"

Apartado 2. Por seguridad jurídica, podría explicarse qué tipo de medidas preventivas de control pueden adoptarse.

Apartado 3. Establece que "*estarán sujetos a las sanciones reguladas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre*".

Se recuerda que según lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, solo constituyen legislación básica del Estado, en el título IV, el capítulo I y los artículos 59, 65, 68 y 69 del capítulo II.

Apartado 4. Establece que "*El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre*".

Se recuerda igualmente que este precepto no tiene carácter básico de acuerdo con la Disposición final primera citada en el párrafo anterior.

- **Artículo 15. Convenios de colaboración con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).**

Se recomienda realizar una redacción más clara del precepto pues resulta confusa. Asimismo, por vocación de permanencia de la norma, debería hacerse referencia al Ministerio competente en materia de agricultura.

- **Disposición Derogatoria única. Derogación de normativa.**

Según lo dispuesto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, para generar un marco normativo integrado, claro y de certidumbre, se recomienda se examine por ese Centro Directivo, si el nuevo texto normativo afecta a otras normas además de a la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones de la Junta de Andalucía a la contratación de Seguros Agrarios, a efectos de su posible derogación.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y en los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

La Asesora Técnica
Fdo.:

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

